



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0173/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166124000252	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La cancelación de sus datos personales de los registros del sujeto obligado.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta informo que tiene la obligación de publicar en los estrados de la Junta o por boletín laboral, los juicios que se ventilan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 685 y 739 de la Ley Federal de Trabajo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando medularmente de la negativa de la cancelación de los datos personales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 101, fracción IV, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Derechos ARCO, Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, cancelación de datos, laboral.	

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0173/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
RESPONSABILIDADES	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 27 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166124000252, mediante la cual se requirió:

“: 1. Al 2 de mayo de 2022 me encontraba trabajando en la empresa de nombre comercial Financiera Independencia S.A.B de C.V. cuando me informó mi jefe directo Ernesto Hale Zuñiga que me había tocado ser parte de los recortes de personal, por lo que la jefa de recursos humanos Daniela Escalante Argil me presentó un convenio, y me cito para el pago vía whats app el 12 de mayo de 2022 (Anexo 1). 2. El 12 de mayo de 2022, acudí a la Junta Especial número 17 para comparecer en el expediente 5597/2022 junto con la empresa de razón social Servicios Corporativos AEF S.A. de C.V, para la terminación de contrato laboral y pago de finiquito en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo. (Anexo 2) 3. En el mes de agosto de 2022 empecé a laborar para BBVA Bancomer México, bajo un contrato a prueba por 6 meses y en el mes de febrero de 2023 me dijeron que no podían extender mi contrato, sin una razón justificada. 4. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que a partir de mi salida de BBVA no me ha sido posible encontrar una oportunidad laboral (Se anexa constancia IMSS Anexo 3), a pesar de enviar curriculums y postular en diferentes procesos de reclutamiento, me descartan sin una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

justificación válida aún cuando he mencionado que me encuentro realizando cursos de preparación para la posición a la que aplico o bien solo pasan algunos minutos de que hice la postulación para que inmediatamente me digan que mi candidatura ha sido rechazada. (Anexo 4) El que los datos de un trabajador estén expuestos en las páginas de los Tribunales de Trabajo como información pública permite que sea utilizada con fines distintos a los que prevé la Ley Federal del Trabajo que en mi caso esta siendo utilizada para ser excluida de oportunidades de trabajo, y rompe con el principio de equilibrio entre los factores de la producción mencionado en el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo ya que se desconoce el tipo de información y tratamiento que se realiza con los datos de la suscrita sin que pueda decidir sobre su propia información personal. Por lo que la información derivada del proceso judicial 5597/2022, es utilizada como una característica distintiva al estar a disposición de personas físicas y/o morales de manera pública y ha sido utilizada de una forma en la que mi perfil no se destaca por las habilidades con que cuento de acuerdo a la información contenida en mi curriculum vitae, sino señalándome por haber participado en un procedimiento laboral, lo cual modifica mis oportunidades de empleo y me deja sin un ingreso al no poder dedicarme a las actividades que hasta ahora había venido desempeñando, generando con esto una discriminación cada vez que participó en un proceso de reclutamiento. El artículo 5º constitucional establece que una persona puede dedicarse a cualquier actividad considerada lícita, sin embargo, respecto a la suscrita una segregación, que no me permite a la suscrita dedicarme a la actividad que desee, pues el que mis datos formen parte de la información pública no permite una forma de verificar quien hace uso de ellos ni cuales son los términos y condiciones con que se muestran a futuros empleadores. Se cita al respecto la tesis con Registro Digital 2019336 SCJN que señala la obligación de los poseedores de información a solicitar el consentimiento del titular de los datos en su poder: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIOS DEBEN NOTIFICAR Y OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE UNA CONSULTA DE ACCESO, PARA QUE MANIFIESTEN Y PUEDAN EJERCER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. A pesar de ser la dueña de mis datos personales me encuentro impedida para verificar el tipo de información que se proporciona a las empresas con las que me postulo para encontrar un empleo y me impide tener un ingreso, lo cual está mermando mi capacidad económica..” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 05 de junio de 2024, la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que previa acreditación de la personalidad en la unidad de transparencia, se le entregaría la información de su interés.

De lo anterior se tiene que a través del oficio **UNICO/2024** de fecha 03 de junio de 2024, la Junta Especial "I" Antes 17, informo lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUNTA ESPECIAL "I" ANTES 17



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, a 03 de junio de 2024
No. de Oficio: UNICO/2024

LIC. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

FECHA: 3 de junio 24
HORA: 12:24
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención al oficio JLCA/UT/295/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, con relación al expediente fuera de juicio **5597/2022** mediante el cual se remitió a esta H. Junta Especial "I" (antes Diecisiete), la solicitud de cumplimiento de Acceso a la Información Pública relacionada con el número de folio 090166124000252.

Con relación a lo informado, esta Autoridad Jurisdiccional tiene como obligación publicar en los Estrados de esta Junta o por Boletín Laboral, los juicios que se ventilan ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 685 y 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL "I"
ANTES NÚMERO DIECISIETE.

LIC. JOSÉ MIGUEL CALDERÓN HUITRÓN

JUNTA ESPECIAL "I"
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Buen día

Me pueden ayudar por favor tengo un proceso con la Unidad de Transparencia de la Junta número 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje, y quiero interponer recurso de revisión.

Me hicieron una notificación el 5 de junio y estoy averiguando dónde presentar el recurso ya que no encuentro en la página la opción para poder ingresar dicho recurso:

Además la página me indica que está pendiente de acreditarse la personalidad.

Quedo atenta a sus comentarios

--	Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última activi
		090166124000252	Pendiente de acreditación de la identidad	Ciudad de México	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	27/05/2024	05/06/2024	17/06/2024	Notificaci disponibi de respu de derec
Tipo de Solicitud: Datos Personales						Fecha de recepción: 27/05/2024			

...” (Sic)

IV. Prevención. El 19 de junio de 2024, se le previno a la persona recurrente, toda vez que no cumplía con la totalidad los requisitos establecidos en el artículo 92, en específico con lo exigido en su fracción VI, relativo a la acreditación de la personalidad titular de los datos personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

V. Desahogo de la prevención. El 25 de junio de 2024, la persona recurrente atendiendo a la prevención realizada, acredito su personalidad e informo de manera medular lo siguiente:

“ ...

Consecuentemente, se debe requerir al Sujeto Obligado Junta Local “I” (antes 17) de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México para que cancele los datos personales de la suscrita, y se genere una versión pública que omita cualquier información que la haga identificable, puesto que ello la deja en estado de indefensión.

VII. Copia de la respuesta que se impugna: Se adjunta copia de la resolución de 3 de junio de 2024 emitida por el Sujeto Obligado Junta Especial “I” antes 17 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

...” (Sic)

VI. Admisión. El 04 de julio de 2024, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Con fecha 01 de julio de 2024, la persona recurrente ingreso un escrito libre en el cual informo su deseo de conciliar con el sujeto obligado.

VIII. Con fecha 18 de julio de 2024, este Instituto emitió una vista al sujeto obligado con la finalidad de informarle, el deseo de conciliar de la persona recurrente.

IX. Manifestaciones. El 05 agosto de 2024, se recibió a través del correo electrónico de la ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **UNICO/2024**, de fecha 1 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Junta Especial “I” antes número 17, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y una respuesta complementaria.

X. Con fecha 09 de agosto de 2024, se recibió a través del correo electrónico de la ponencia el oficio número **UNICO/2024**, emitido por el sujeto obligado por el cual informo que no era su voluntad conciliar y seguir el curso normal del recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

VI. Cierre de instrucción. El 16 de agosto de 2024, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por las partes; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 101, fracción IV del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Por lo anterior mediante el correo electrónico de esta ponencia, el sujeto obligado hizo del conocimiento el oficio número **UNICO/2024**, de fecha 1 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Junta Especial "I" antes número 17, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024



JUNTA ESPECIAL "I" ANTES 17



Ciudad de México, a 01 de agosto de 2024

No. de Oficio: ÚNICO/2024

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

FECHA: 01-08-2024

HORA: 15:07

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención al oficio JLCA/UT/356/2024 de fecha 08 de julio de 2024, con relación al expediente fuera de juicio 5597/2022 mediante el cual se remitió a esta H. Junta Especial "I" (antes Diecisiete), la solicitud de cumplimiento de Acceso a la Información Pública relacionada con el número de folio 090166124000252, así como a la admisión a trámite del Recurso de Revisión del expediente RR.DP.0173/2024, el cual adjunta.

Con relación a lo informado y atendiendo la solicitud de la recurrente [REDACTED] de la cancelación en versión pública de los datos personales y de que se genere una versión que omita cualquier información que la haga identificable, si bien es cierto que se le dijo que esta Autoridad Jurisdiccional tiene como obligación publicar en los Estrados de esta Junta o por Boletín Laboral, los juicios que se ventilan ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 685 y 739 de la Ley Federal del Trabajo, también lo es que en el caso concreto que nos compete y haciendo una revisión minuciosa del convenio anexo en copia simple bajo el número de expediente 5597/2022, motivo de la presente revisión, tenemos que es un convenio fuera de juicio en donde las partes (patronal y trabajadora) asistieron voluntariamente ante este Tribunal a denunciar y cumplimentar dicho convenio el mismo día que se hicieron presentes, es decir el once de mayo de dos mil veintidós, y toda vez que no fue derivado de una demanda dentro de juicio, por consiguiente, el mismo día que se celebró se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia, sin que se ordenara la publicación por boletín laboral ni por estrados, dado su naturaleza, motivo por el cual no

hubo versión pública y por lo tanto no puede ser cancelado algo que no existió, precisamente al ser voluntario solo les compete a las partes llegar a un arreglo sin juicio y para su validación lo realizan ante esta autoridad, por lo que resulta innecesaria su publicación.

Por otro lado, la recurrente no acredita con prueba alguna los agravios que pretende, porque no existe versión pública de datos personales por parte de esta autoridad y por consiguiente no se le depara ningún perjuicio, por lo que se solicita se deseché de plano su recurso de revisión.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL "I"
ANTES NÚMERO DIECISIETE.

LIC. JOSÉ MIGUEL CALDERÓN HUISTRÓN

PRESIDENTE

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

Finalmente, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 16 de agosto de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

RR.DP.0173/2024

Jlca CD <ut.jlca@yahoo.com>

Vie 16/08/2024 13:10

[Redacted]

1 archivos adjuntos (256 KB)

RR DP 0173 2024.pdf;

[Redacted]

Por medio de la presente, de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anterior sírvase a encontrar adjunto al presente:

Oficio ÚNICO Signado por la presidencia de la Junta Especial "I".

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

Atentamente:

Unidad de Transparencia

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta complementaria notificada al medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación
supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá
por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad,
transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

”
...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la
solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el
particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción
X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,
ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al
tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los
siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver
expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o
previstos por las normas.**

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 99 en relación con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0173/2024

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*